



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto transcurrió los días 11-12-13-16 y 17 de enero de 2023 con silencio de la parte demandante.-INHABILES: 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14 y 15 de enero de 2023. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, enero veinticuatro (24)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0359

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia, de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo interrogatorio de parte a los señores LUISA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ y JAVIER MARTINEZ GONZALEZ.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

POR LA DEMANDANTE

a.DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda.

b. Interrogatorio de parte: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo esta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.



c. Testimoniales: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de JOSE MARIA OSPINA HERNANDEZ, ADIELA MARTINEZ GONZALEZ, GERMAN TABARES OSORIO, LEONARDO ANDRÉS OROZCO y DORA INES MARTINEZ GONZALEZ .

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

d. DECLARACION DE PARTE: Se oirá la declaración de la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ RAMIREZ.

POR LA DEMANDADA

a. INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

b. Testimoniales: Sobre los puntos enunciados en este acápite, se escucharán los testimonios de LUCILA PINZON, CARMEN LILIA ARCILA, GABRIELA FLOREZ, MARIELA TORO, RICARDO A. MARTINEZ ROJAS, ALONSO MARTINEZ, CESAR ARCILA GARCIA, URIEL LOPEZ, JOSE HENAO y HORACIO MARTINEZ GONZALEZ.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

c. Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADO

a. Inspección Judicial. Al bien inmueble objeto de este proceso, se llevará a cabo diligencia de inspección judicial con el fin de determinar los puntos pedidos por las partes en sus correspondientes escritos.



PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION.

a. REQUERIMIENTO. Requierase al demandado en este proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la siguiente documentación:

- Recibos de pago de impuesto predial y de valorización que tenga en su poder respecto del predio objeto del proceso.

- Recibos de pago que tenga en su poder y relacionados con las construcciones, modificaciones, adecuaciones, mantenimiento o arreglos locativos del bien mencionado.

- Fotografías que tenga en su poder que ilustren las construcciones, modificaciones, adecuaciones, mantenimiento o arreglos locativos del bien inmueble que pretende usucapir.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Convocar a las partes para que concurren a la audiencia que se llevará a cabo el día 10 y 11 de mayo 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M. La inspección judicial será presencial y las demás etapas de la audiencia se desarrollarán de manera virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096b550cfa61fce4fc3f18a18cb8adc6f52b1b767a6544613b7098ff0e0688fa**

Documento generado en 24/01/2023 10:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>